NOMBRE DEL PROYECTO

Código del Proyecto: 2000117
Nombre del Proyecto: MEJORAMIENTO EN LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA
Código BPIN: 2020765200134

1. DEPENDENCIA SOLICITANTE

Secretaría de Tránsito y Transporte.

2. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	X	Funcionamiento	
Otros		Cual	

3. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2416
Fecha de Expedición: 11/10/2021
Número de solicitud: 2695
Rubro: (39001111)
Valor: Ciento Cincuenta Millones Doscientos Cuarenta Mil Quinientos Pesos M/Cte. ($150.240.500)
Proyecto: MEJORAMIENTO EN LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA

4. TIPO DE CONTRATACIÓN

Contrato de consultoría	Contrato /convenio interadministrativo	Contrato de suministro	Contrato de compraventa	Contrato de prestación de servicios profesionales	Contrato de prestación de servicios de apoyo	Contrato de ciencia y tecnología	Contrato impulso actividades de interés público
_____	___X___	_____	_____	_____	_____	_____	_____

Convenio de asociación _____	Convenio de cooperación _____	Seguros _____	Acuerdo Marco de Precios _____	Agregación de Demanda _____	Grandes Superficies _____	Otro _____ ¿Cuál? _____

5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La accidentalidad vial es un problema de salud pública, por su aumento desmedido y multifactorial, que genera grandes pérdidas en términos económicos y de afectación a familias, La legislación colombiana es rica en normas que busca sancionar a los infractores y obliga a las entidades locales a generar acciones que disminuyan la accidentalidad vial, la cultura ciudadana es la mejor herramienta en temas de prevención, por tal motivo un diseño e implementación de estrategias, planes y programas en prevención de la accidentalidad vial lograrían generar un cambio social que conllevaría un disminución considerable de los problemas actuales de tránsito que atraviesa el municipio.

Tomando el ***Informe Y Análisis De Las Estadísticas De Los Siniestros Viales En El Municipio De Palmira De enero A diciembre 2020,*** *El Municipio de Palmira cuenta desde el año 2013 con un plan Local de Seguridad Vial el cual fue actualizado en febrero del 2018 y adoptado por la Entidad Territorial mediante Decreto No. 071 de mayo 30 de 2018. Este Plan Local de Seguridad Vial tiene una visión 2018-2021 y su objetivo es "Reducir en un 8,7% el número de víctimas fatales por accidentes de tránsito, durante el periodo 2018 – 2021".*

La línea base para formular este objetivo, es el año 2017, donde se presenta el pico más alto del periodo del plan local de seguridad vial 2013-2017, (91 casos). Este objetivo se obtiene tomando como referencia los datos del Objetivo general del Plan Nacional de Seguridad Vial para los años 2018 al 2021. La reducción esperada es del 2,25% anual, ajustando el objetivo a la mitad de la meta esperada por el Plan Nacional, para los dos últimos años. Este porcentaje se toma igual para todos los años a partir del 2018, buscando obtener una reducción para el año 2021 del 8,7%.

Igualmente, el PLSV determinó los objetivos específicos, tomando como línea de base la estadística de muertos por accidentes de tránsito en el Municipio de Palmira, entregada por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial. En consecuencia, se adoptan los siguientes objetivos específicos proporcionales a la disminución establecida en el objetivo general:

- *Reducir la mortalidad en un 8,7% del usuario tipo peatón por accidentes de tránsito para el año 2021.*
- *Reducir la mortalidad en un 8,7% del usuario tipo motociclista por accidentes de tránsito para el año 2021.*
- *Reducir la mortalidad en un 8,7% del usuario tipo ciclista por accidentes de tránsito para el año 2021.*
- *Reducir en un 8,14% las lesiones por accidentes de tránsito para el año 2021.*

Dentro de las acciones del Pilar Estratégico Institucional se encuentran el fortalecimiento y ajuste del Comité Local de Seguridad Vial, y el fortalecimiento del Observatorio de Prevención y Seguridad vial creado mediante la Resolución No. 850 de mayo 02 de 2018 como instrumento del comité de Seguridad Vial Territorial, el cual proporciona información necesaria para fortalecer la toma de decisiones en torno a la seguridad vial recolectando, procesado y analizando estadísticamente la información lo que permite realizar estudios e investigaciones para difundir y proponer alternativas de solución.

Durante el 2020 se atendieron 1310 siniestros viales dejando como saldo 78 personas fallecidas, lo que representa una disminución del 7.1% comparado con el 2019 (84).

Se destaca por su elevada cifra, los fallecidos sobre las carreteras nacionales que representan el 56% con 44casos; le sigue el perímetro urbano con 20 casos representando el 26%; Sobre las carreteras departamentales que pasan sobre la jurisdicción de Palmira se presentaron 9 víctimas fatales con el 12%, y 4 sobre los centros poblados o corregimiento con el 5.1%; en un (1) caso se desconoce el lugar de los hechos.

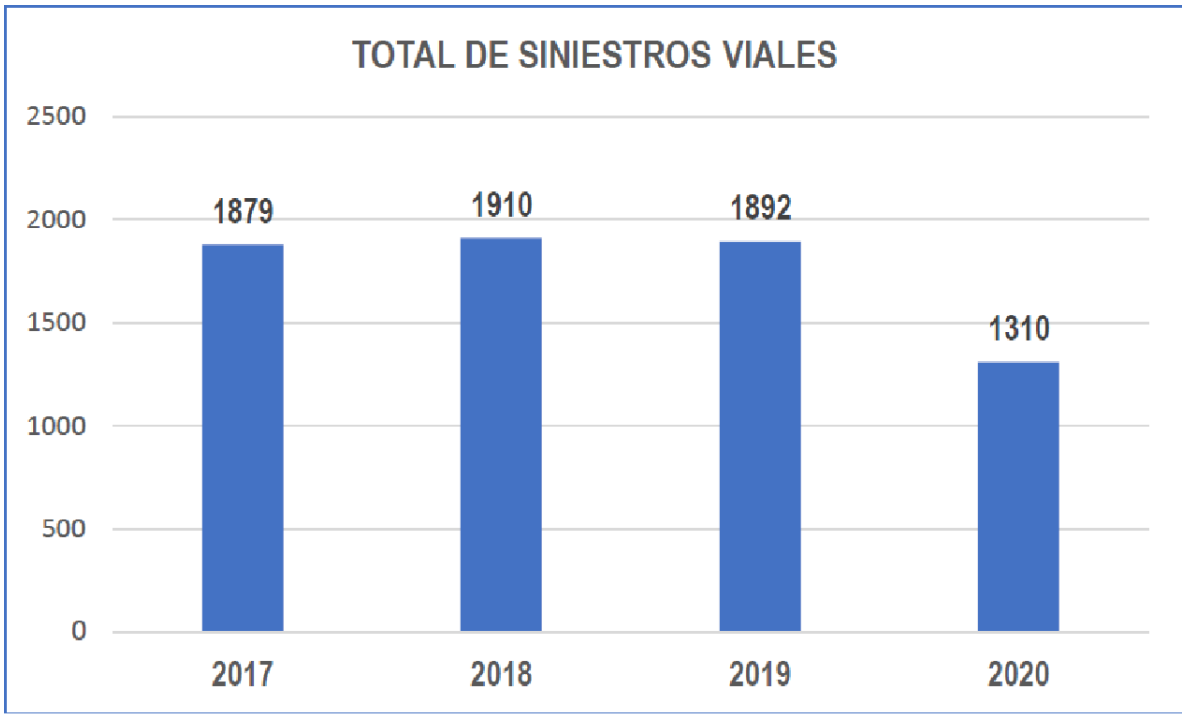
Para el 2020, en el perímetro urbano se da una disminución del 13% en muertos por siniestros viales pasando de 23 a 20 comparado con el 2019.

Se atendieron 659 siniestros con heridos, arrojando 1065 personas lesionadas lo que representa una disminución del 21% comparada con el 2019 que fueron 1354 personas. Por cada siniestro atendido con heridos, en promedio se presenta 1,5 personas lesionadas.

TOTAL DE SINIESTROS VIALES 2017- 2018- 2019- 2020

De acuerdo a los Informes de Accidentes de Tránsito, IPAT, entregados por los Técnicos operativos de Transito en lo urbano y por los Agentes De tránsito sobre las vías nacionales, durante el año 2020 se atendieron 1310 siniestros viales, presentando una disminución del 31% comparado con el año 2019 que fueron 1892.

La grafica 1 presenta el comportamiento de los siniestros ocurridos comparados 2017- 2018 2019. – 2020

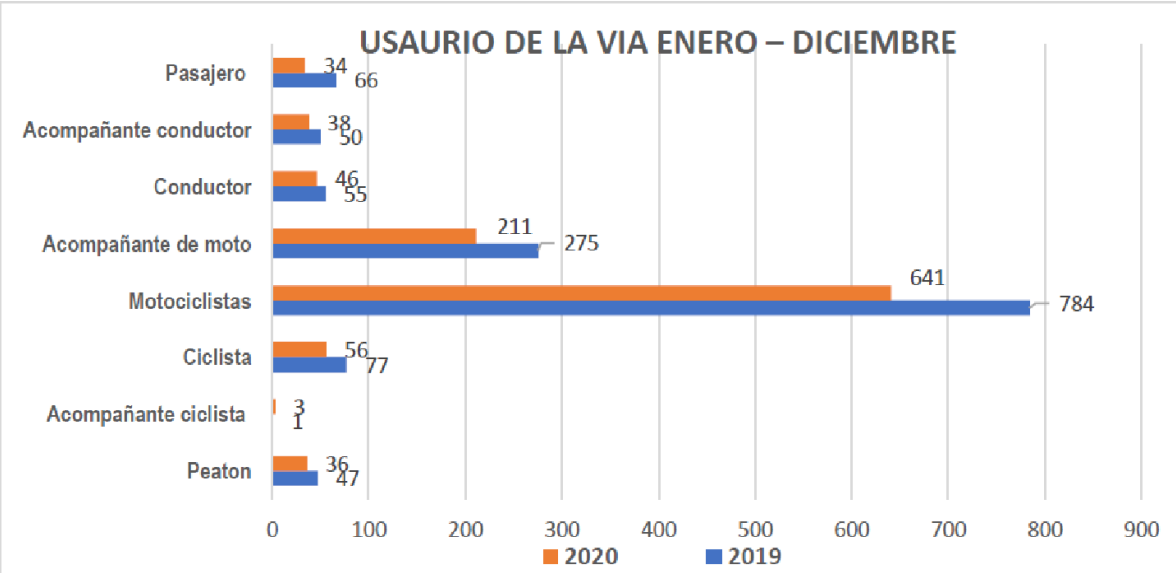


Gráfica 1. Total siniestros viales comparados 2017-2018-2019 -2020

Condición de la víctima agrupada lesionada en siniestros viales.

*La principal condición agrupada de la víctima lesionada durante el 2020 fue la del motociclista con el **60%,** seguido de acompañante de moto con el **20%.** Los peatones representaron el **3.4%** y los ciclistas el **5.2%.***

*El **80%** de los lesionados transitaban en una motocicleta como conductor o acompañante.*
*En la **gráfica 2** podemos observar que la condición de la víctima lesionada acompañante conductor disminuyó el 24%; el conductor aumentó 16%; acompañante de moto aumentó 23%; motociclista disminuyó 18%; ciclista disminuyo 27% y peatón disminuyó 23%. comparado al año 2019.*



Gráfica 2. Total, de lesionados en siniestros viales según condición de la víctima.

Por lo anterior se hace conveniente crear estrategias pedagógicas que generen cultura preventiva a todos los actores que convergen en las vías; la cultura vial se refiere a la construcción de una convivencia armoniosa, responsable y de respeto entre todos los que hacen uso de las vías de tránsito, sean estas aceras, rutas, caminos, ciclo vías, etc.

También hace referencia al hecho de que los habitantes comprendan cuales son los deberes y derechos en el uso de estas vías, sobre todo porque cualquiera, en cualquier momento puede jugar un rol de conductor, ciclista, motociclista, peatón o aún más, de un peatón con capacidades diferentes.

De esta manera, la cultura vial hace referencia a los comportamientos humanos en las vías, en los espacios de movilidad, no juzga si son correctos o incorrectos, lo que importa es la manera en que las colectividades se expresan en esos espacios.

En este sentido la cultura vial se relaciona con la seguridad vial, esta última hace referencia a la manera en que los actores en determinado momento puedan atender los riesgos en las vías, a la forma en que enfrentan dichos riesgos para prevenir accidentes o bien, que el impacto en vidas humanas sea mínimo.

Se puede decir entonces que la manera en que los habitantes se comportan en las distintas vías, provocará un mayor o menor número de riesgos en la interacción con los otros y estos riesgos serán mínimos o no de acuerdo a la manera en que se muevan o se comporten.

Si bien es cierto que la cultura vial aporta una serie de aspectos importantes en cuanto al comportamiento adecuado en las vías, es fundamental entender que estos planteamientos, están orientados a la seguridad vial, es decir, a la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas.

*El programa **Movilidad Segura, Inclusiva y Sostenible,** previsto en el plan de desarrollo municipal bajo los CODIGOS **2408/2409** que este Proceso de Contratación pretende desarrollar cuyo Producto: **Servicio de sensibilización a los actores viales,** busca además la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, y es obligación del municipio crear herramientas y ponerlas a disposición de sus habitantes.*

Según certificación de la oficina de Desarrollo institucional, la administración no cuenta en su planta de cargos con personal idóneo para desarrollar estos lineamientos por tanto la Administración Municipal en armonía con los objetivos del plan local de seguridad vial, y su meta de reducción en un 8.7% el número de víctimas fatales por accidentes de tránsito, durante el periodo 2018 – 2021, pretende a través del presente proceso contratar con una persona jurídica sin ánimo de lucro idónea que genere actividades pedagógicas que contribuya a la prevención, mitigación y disminución de estos indicadores logrando salvaguardar la vida de sus habitantes.

1. Oportunidad de la contratación
2. Conveniencia
3. Análisis de alternativas que definen la solución de la necesidad

FUNDAMENTACIÓN LEGAL, ATRIBUCIONES Y AUTORIZACIONES DEL ORDEN MUNICIPAL PARA CONTRATAR

La Alcaldía de Palmira cuenta con la autorización por parte del Concejo Municipal de Palmira, a través del Acuerdo Municipal No. 011 del 07 de diciembre de 2020 “Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y gastos del Municipio de Palmira, para la vigencia fiscal de 2021 y se dictan otras disposiciones”, específicamente en el artículo 10 donde se dispone lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 10. CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN. De conformidad con el Artículo 110 del Decreto 111/1996, Artículo 114 del Acuerdo 108/1996, el Alcalde y los Gerentes, Directores o Representantes Legales de las entidades descentralizadas u organismos autónomos del Municipio, incluidos en el Presupuesto General del Municipio, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y

la Ley. Estas competencias están en cabeza del alcalde para la Administración Central y del jefe o Representante Legal de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las demás disposiciones legales vigentes.

El Alcalde Municipal y los representantes legales de los órganos municipales, en consecuencia, están autorizados para gestionar, licitar, adjudicar y/o celebrar y protocolizar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos o convenios necesarios para la ejecución del Plan de Desarrollo, del Presupuesto Municipal, y en general, para perfeccionar todos aquellos actos que demande la buena marcha del Municipio, de sus órganos y dependencias y dirigir su acción administrativa"

Asi mismo, en el artículo 114 del Acuerdo Municipal 108 del 4 de diciembre de 1996 se establece respecto de la capacidad de contratación y ordenación del gasto por parte del alcalde lo siguiente:

"(…) licitar, adjudicar y/o celebrar y protocolizar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos o convenios necesarios para la ejecución del plan de desarrollo, del presupuesto municipal y en general para perfeccionar todos aquellos actos que demande la buena marcha del Municipio, de sus órganos y dependencias y dirigir su acción administrativa"

En virtud de la determinación de presupuesto otorgada por el Concejo Municipal de Palmira, la Alcaldía de Palmira a través del Decreto No. 998 del 16 de diciembre de 2020 liquidó el presupuesto general de rentas, y gastos del Municipio de Palmira para la vigencia comprendida 2021.

Ahora bien, la facultad para iniciar el presente proceso de contratación fue otorgada mediante el Decreto No. 009 del 07 de enero de 2020 adicionado por el Decreto 921 del 17 de septiembre de 2020 y Decreto 944 de octubre del 2020, por medio del cual se realiza la delegación de funciones en las actuaciones contractuales:

"(…) ARTÍCULO 2. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. DELEGAR en los términos del presente acto administrativo como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, en los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Directores, Jefes de oficina, según sea el caso, la elaboración y suscripción de los estudios y documentos previos referidos en el numeral 7 y numeral 12, artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Único Reglamentario Nº 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias conforme al sector, programa, subprograma adoptado en el Plan Municipal de Desarrollo y a los rubros presupuestales aprobados en el presupuesto anual de la correspondiente vigencia fiscal. (…)

NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN

De acuerdo con las autorizaciones y atribuciones enunciadas anteriormente, y en concordancia con las responsabilidades asignadas mediante el Decreto No. 213 del 1 de agosto de 2016, la Secretaría de Tránsito y Transporte, presentó la siguiente justificación:

"La Secretaría de tránsito y Transporte le compete según Decreto No. 213 agosto 1 de 2016, artículo Trigésimo Cuarto, numerales 3 - Formular, implementar y orientar el desarrollo del Plan Municipal de Seguridad y Educación Vial. 4 - Proponer y realizarlos planes, programas y acciones que permitan una mejor utilización y uso de la malla vial del Municipio. y 10 - Promover una cultura de movilidad ciudadana donde el sistema vial y el uso del espacio público para la movilidad priorice y respete el peatón y el ambiente.

Conforme a lo anterior, la Secretaría de tránsito y Transporte requiere contratar la prestación de servicio para realizar diferentes estrategias de sensibilización a los actores de la vía sobre seguridad vial en la ciudad de Palmira.

Dentro de las modalidades establecidas se encuentra la contratación directa contenida en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual a su vez de forma taxativa determina las formas contractuales que encuadran en dicha modalidad, estableciendo en su literal c) los contratos interadministrativos.

De conformidad con los estatutos del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA, el artículo 4 – objeto social establece:

f) Operar, Adelantar programas o proyectos de señalización, urbanismo táctico, movilidad sostenible, educación en seguridad, control vial, zonas de estacionamiento regulado (ZER) y realizar las obras civiles que se requieran. Ofrecer y prestar directamente o mediante alianzas estratégicas, y/o convenios, el servicio de: Escuela de formación en tránsito y Cultura vial", "escuela de Conducción y/o Centro de Enseñanza Automovilística, Capacitación en Movilidad y Seguridad Vial, Capacitación y Estudios de Planes Estratégicos de Seguridad Vial.

i) Gestionar, desarrollar y ejecutar proyectos y programas de Tránsito cuya ejecución permita mayor desarrollo en beneficio de la comunidad; comercializar toda clase de servicios, mediante la suscripción de contratos y convenios con entidades públicas y/o privadas. Podrá asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos o convenios interadministrativos.

Naturaleza: Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta de responsabilidad limitada, del orden municipal.

El literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual fue recientemente modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, establece lo siguiente:

"c) contratos interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo". (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, teniendo en cuenta la relación costo-beneficio, los principios rectores de la contratación estatal y las normas que regulan la materia, se debe partir de la premisa, que ambas partes del contrato se predican entidades estatales, por lo que se sugiere la celebración de un contrato interadministrativo.

De acuerdo a lo anterior, es claro que conforme a los literales f e i de los estatutos del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA, da cumplimiento correcto a lo dispuesto por artículo 92 de la ley 1474 de 2011, que establece que podrá existir celebración de contratos interadministrativos entre entidades estatales, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, lo cual en este caso, se puede establecer de manera adecuada.

Esto permite concluir que, el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA cuenta con la capacidad jurídica para suscribir y ejecutar este tipo de contratos, puesto que, conforme a lo expuesto anteriormente, se podría gestar un contrato interadministrativo regulado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

6. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80141600	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Comercialización y distribución	Actividades de ventas y promoción de negocios

80141900	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Comercialización y distribución	Exhibiciones y ferias comerciales
90151800	Servicios de viajes, alimentación y entretenimiento	Servicios de entretenimiento	Carnavales y ferias

7. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

SÍ [X] NO []

ID	CÓDIGOS	MODALIDAD	OBJETO	TIEMPO
640	80141607, 80141626, 90151802	Contratación Directa - Convenio/Contratos Interadministrativos	PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA REALIZAR DIFERENTES ESTRATEGIAS DE SENSIBILIZACIÓN A LOS ACTORES DE LA VÍA SOBRE SEGURIDAD VIAL EN LA CIUDAD DE PALMIRA.	45 días

8. ¿EL PROYECTO REQUIERE DE APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE OTRA DEPENDENCIA?

SÍ [] NO [X]

¿Cuál dependencia? No Aplica

9. ESTUDIO DEL SECTOR

El Análisis del Sector ordenado por el Decreto 1082 de 2015 se adjunta como anexo al presente estudio previo y hace parte integral del mismo.

10. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

10.1 Objeto del contrato

PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA REALIZAR DIFERENTES ESTRATEGIAS DE SENSIBILIZACIÓN A LOS ACTORES DE LA VÍA SOBRE SEGURIDAD VIAL EN LA CIUDAD DE PALMIRA.

10.2 Plazo del contrato

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 27 de diciembre de 2021, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

10.3 Valor estimado del contrato

De acuerdo a lo arrojado por el estudio del sector, la oferta más favorable para la Entidad en cuanto a costos fue la presentada por el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA, dado que cotizó la totalidad de los ítems requeridos por la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Para efectos legales este contrato tiene un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($150.178.922) incluido IVA y todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato.

10.4 Forma de pago

El valor del contrato será cancelado por la Alcaldía de Palmira al Contratista, mediante actas parciales, previa presentación de la cuenta de cobro, esto se hará previo recibo a entera satisfacción del objeto contractual por parte del Supervisor del Contrato, el cual se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación en debida forma y con todos los anexos de la cuenta de cobro o factura, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.

Para los pagos, el contratista deberá presentar:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.

- Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) mes vencido.

- Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedido por el supervisor del contrato.

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja. Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas.

Las tasas y tarifas a las cuales están sujetos el contrato a celebrar son:

DEDUCCION	PORCENTAJE	NORMA
PRO-UNIVALLE	2% del pago o abono en cuenta sin incluir IVA	Ordenanza 474-2017
PRO-HOSPITALES	1% del valor total, antes de IVA	Ordenanza 474-2017
PRO UNIVERSIDAD DEL PACIFICO OMAR BARONA MURILLO	0,5% del valor a pagar sin incluir IVA	Ordenanza 549 de 2020 de noviembre 2020.
TASA PRO- DEPORTE Y RECREACIÓN MUNICIPAL	2.0% del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas	Acuerdo Municipal 009, del 23 noviembre 2020., Ordenanza Dto 543 agosto de 2020

PROADULTO MAYOR	2% de cada valor pagado, sin incluir IVA.	Acuerdo 034 de 2017, modifica con el Acuerdo 041 de 2018, Decreto 163 de 2018.
PRO-CULTURA	1% del valor del contrato	Acuerdo 064 de agosto de 2010 y Acuerdo 027 diciembre 2018
RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Tarifa aplica según Acuerdo de tasas y tarifas	Articulo 69 del Acuerdo 71 (noviembre 2010), Agentes de Retención del Impuesto e Industria y Comercio
RETENCIÓN EN EL IMPUESTO DE RENTA	El % se establece de acuerdo a la categoría Tributaria certificada por el Contratista.	Artículo 368 del estatuto tributario
RETENCIÓN DEL IVA	15% del valor del IVA facturado	Artículo 437-2 del ET

Lo anterior, sin perjuicio de que la Alcaldía de Palmira deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

10.5 Lugar de ejecución del contrato

Palmira, Valle del Cauca.

10.6 Obligaciones específicas del contratista

Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones:

1. Realizar reunión previa a la realización de las actividades descritas en el Anexo técnico, con el supervisor del contrato con el fin de definir y aprobar los requerimientos y horarios de las entregas para coordinar adecuadamente el desarrollo de las actividades.

2. Realizar la operación y ejecución necesaria para la consecución de las actividades descritas en el Anexo técnico.

3. Garantizar con su equipo de trabajo la correcta utilización de los recursos necesarios para la consecución de las actividades relacionadas en el marco del objeto del contrato.

4. Brindar la prestación del servicio y herramientas que sean necesarias para la operación del desarrollo del objeto del contrato.

5. Garantizar que la calidad de los elementos a entregar para la ejecución del contrato cumpla con los requerimientos realizados por la Entidad.

6. Gestionar los servicios necesarios y el transporte de los equipos que se requieran para el cumplimiento del Anexo técnico.

7. Coordinar y desplegar equipo humano necesario, que tengan relación con el desarrollo del objeto del contrato.

8. Garantizar que la prestación del servicio cuente con todos los permisos, trámites de responsabilidad contractual que se requieran ante el organismo de la Alcaldía de Palmira correspondiente.

9. Presentar registro fotográfico de las entregas y logística realizada en el marco de la ejecución del contrato.

10. Entregar listados de asistencia con los principales datos y firmas de las personas que participen en las actividades realizadas en el desarrollo y ejecución del contrato, que permitan hacer la verificación del impacto de las estrategias en seguridad vial; en al menos 5000 actores viales (Peatones, ciclistas, motociclistas, conductores de vehículos y pasajeros)

11. Designar a una persona responsable de la gestión del contrato, que coordine eficazmente su ejecución, a fin de brindar una mejor atención y prestación del servicio a los funcionarios de la

Entidad y así resolver oportunamente, cualquier tipo de dificultad que se presente en desarrollo de las actividades.

12. Velar por el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional en la realización de las campañas garantizando el distanciamiento y los elementos requeridos para el correcto desarrollo.

13. Las demás obligaciones que le asistan al Contratista y que tengan relación con el objeto del contrato.

10.7 Obligaciones generales del contratista

Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a:

1. El contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del bien o servicio de acuerdo a la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.

2. El contratista deberá acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

3. El contratista deberá atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúa la Alcaldía de Palmira, a través del supervisor del contrato y adoptar medidas inmediatas para revisar y corregir cualquier falla en el funcionamiento de los componentes suministrados o en el servicio prestado.

4. El contratista deberá suscribir el acta de inicio y liquidación del contrato (en caso de que aplique).

5. El contratista deberá presentar oportunamente la factura para el pago.

6. El contratista deberá presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las obligaciones contractuales.

7. El contratista deberá reportar al supervisor del contrato el número de cuenta bancaria de ahorros o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.

8. El contratista deberá consultar con la Alcaldía de Palmira las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato.

9. El contratista deberá informar de inmediato y por escrito al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.

10. El contratista deberá cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

11. El contratista deberá entregar a la Alcaldía de Palmira una vez perfeccionado el contrato, la garantía y demás documentos requeridos previos a la ejecución, dentro del plazo estipulado en el cronograma contractual.

10.8 Obligaciones del Municipio

1. Realizar los procedimientos y actuaciones que corresponda tendiente a garantizar el respaldo presupuestal y financiero del presente CONTRATO.

2. Cancelar oportunamente al contratista previa certificación expedido y sustanciado por el interventor o supervisor del CONTRATO y agotamiento del trámite de cobro respectivo.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Los fundamentos jurídicos aplicables para la presente contratación son los siguientes:

El artículo 2 de la Constitución Política, establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (…)”;en su artículo 209, párrafo 2, la Constitución Política establece: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”. El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales como “los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad”.

El artículo 2 de la ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección mediante las cuales las entidades públicas sometidas al régimen de contratación pública, que a su vez se encuentran establecidas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993, pudieran dinamizar su actividad contractual. Dentro

de las modalidades establecidas se encuentra la contratación directa contenida en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual a su vez de forma taxativa determina las formas contractuales que encuadran en dicha modalidad, estableciendo en su literal c) los contratos interadministrativos.

El literal c) del numeral 4) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual fue recientemente modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, establece lo siguiente:

"*c) contratos interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".*

La modalidad de contrato propuesto a la fecha de celebración se encuentra regulado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", el cual indica que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1 .2.1.4.1 del presente decreto.

Nótese cómo el gobierno nacional en su facultad reglamentaria sólo establece que a través de convenio y contratos interadministrativos es que las entidades estatales hacen negocios jurídicos, sin que para ello se conciban mayores exigencias, lo anterior surge en armonía con la inteligencia del legislador consignada en el literal c, numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007 , "por medio de la cual introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", que reza:

"contratación directa: la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos. . C,). Contratos interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Señalado en la ley o en sus reglamentos…"

Dispositivo que fuera modificado por la ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas, orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en su artículo 92, del siguiente tenor literal:

Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, et cual quedará así:

C) contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
Adicionalmente, de acuerdo a los establecido en el Manual de Contratación de la Entidad se realizará la verificación de los siguientes aspectos:

El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA es una sociedad de economía mixta de responsabilidad limitada con participación mayoritaria del Municipio de Palmira, de conformidad con el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, el objeto del presente proceso, no se encuentra dentro de las excepciones para la celebración de contratos interadministrativos contempladas en la ley, las cuales incluyen los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública.

El literal c) del numeral 4o del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, en relación con los Contratos o contratos interadministrativos dispone que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable la justificación de la contratación directa mediante acto administrativo de justificación de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del mencionado decreto.

De conformidad con los estatutos del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA, el artículo 4 – objeto social establece:

f) Operar, Adelantar programas o proyectos de señalización, urbanismo táctico, movilidad sostenible, educación en seguridad, control vial, zonas de estacionamiento regulado (ZER) y realizar las obras civiles que se requieran. Ofrecer y prestar directamente o mediante alianzas estratégicas, y/o convenios, el servicio de: Escuela de formación en tránsito y Cultura vial", "escuela de Conducción y/o Centro de Enseñanza Automovilística, Capacitación en Movilidad y Seguridad Vial, Capacitación y Estudios de Planes Estratégicos de Seguridad Vial.

i) Gestionar, desarrollar y ejecutar proyectos y programas de Tránsito cuya ejecución permita mayor desarrollo en beneficio de la comunidad; comercializar toda clase de servicios, mediante la suscripción de contratos y convenios con entidades públicas y/o privadas. Podrá asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos o convenios interadministrativos.

Naturaleza: Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta de responsabilidad limitada, del orden municipal.

Dentro de las modalidades establecidas se encuentra la contratación directa contenida en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual a su vez de forma taxativa determina las formas contractuales que encuadran en dicha modalidad, estableciendo en su literal c) los contratos interadministrativos.

El literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual fue recientemente modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, establece lo siguiente:

"c) contratos interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo". (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, teniendo en cuenta la relación costo-beneficio, los principios rectores de la contratación estatal y las normas que regulan la materia, se debe partir de la premisa, que ambas partes del contrato se predican entidades estatales, por lo que se sugiere la celebración de un contrato interadministrativo.

Es necesario mencionar que con esta contratación se logra beneficio o mayor valor por dinero teniendo en cuenta que el Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira CDAP Ltda, fue creada para dar apoyo en materia de seguridad vial y protección del medio ambiente y tiene una amplia trayectoria en el desarrollo de su objeto, el cual permite al municipio de Palmira, tener una mayor probabilidad de eficacia de sus objetivos en la implementación de la estrategia de sensibilización a los actores viales en materia de seguridad vial, al estar liderado técnicamente por el CDAP, que aunado a lo anterior el Centro de Diagnostico Automotor de Palmira en desarrollo de su objeto permite tener un conocimiento actualizado de las diferentes situaciones que dejan en riesgo la seguridad vial de los actores viales, permitiendo que la estrategia de sensibilización atienda las necesidad real de acuerdo al conocimiento técnico que el Centro de Diagnostico Automotor de Palmira pueda aportar sobre falencias actuales en materia de seguridad vial que ponen en riesgo a los actores viales en el municipio de Palmira, por otro lado uno de sus socios es el Ministerio de Transporte, el cual es el organismo encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, en los modos carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo del país y como cabeza del sector transporte en Colombia aporta al municipio de palmira confiabilidad sin igual, en la

implementación de estrategia de sensibilización a los actores viales sobre seguridad vial en el municipio de Palmira.

De acuerdo a lo anterior, es claro que conforme a los literales f e i de los estatutos del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA, da cumplimiento correcto a lo dispuesto por artículo 92 de la ley 1474 de 2011, que establece que podrá existir celebración de contratos interadministrativos entre entidades estatales, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, lo cual en este caso, se puede establecer de manera adecuada.

Esto permite concluir que, el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA cuenta con la capacidad jurídica para suscribir y ejecutar este tipo de contratos, puesto que, conforme a lo expuesto anteriormente, se podría gestar un contrato interadministrativo regulado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, es importante mencionar las variables que se deben tener en cuenta para justificar adecuadamente el contrato interadministrativo próximo a celebrarse, las cuales se sustenta en cuatro (4) variables:

1. Capacidad para ejecutar el contrato
2. Experiencia
3. idoneidad
4. Propuesta

1. **Capacidad para ejecutar el contrato:** Se fundamenta de acuerdo a que el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA en los literales f e i de su objeto social puede ejecutar las actividades del contrato a suscribir.

2. **Experiencia:** el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA acredita la siguiente experiencia con el Municipio de Palmira:

Duración	Tipo de contrato	No. contrato	Descripción	Fecha firma	Valor
1 mes	Convenio	523	APOYO AL MUNICIPIO DE PALMIRA EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER	01/12/08	$25.500.000

			REGULATORIO DE TRÁNSITO VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN A LOS USUARIOS DE LAS VÍAS Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.		
3 meses	Contrato Interadministrativo	429	APOYO A LA AUTORIDAD DE TRANSITO A NIVEL MUNICIPAL Y EJECUCUION DE MANERA DIRECTA A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL MUNICIPIO PARA LA REALIZACION DE LA CAMPAÑA PEDAGOGICA DE SEGURIDAD VIAL.	16/04/13	$32.000.000
3 meses	Contrato prestación de servicios	583	CTTO-SE-PSP-583-06 - CAPACITACIÓN TÉCNICA EN EL MANEJO DE LAS	28/12/06	$15.531.880

			NORMAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,DIRIGIDO A 120 DOCENTES DE LAS 27 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA		
5 meses	Convenio	635	DESARROLLAR CAMPAÑAS EDUCATIVAS, PREVENTIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD PALMIRANA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL.	28/06/11	$56.000.000
30 días	Convenio	810	APOYO A LA AUTORIDAD DE TRANSITO A NIVEL MUNICIPAL Y EJECUTE DE MANERA DIRECTA LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL MUNICIPIO PARA LA	11/12/12	$22.999.999,76

			REALIZACION DE LA CAMPAÑA PEDAGOGICA DE SEGURIDAD VIAL Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL LABORATORIO DE PEATONIZACION DE LA CALLE 30 CRA 23 A 30.		

1. **Idoneidad:** De acuerdo al análisis de acápites anteriores, se pudo verificar que el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA cuenta con la idoneidad suficiente para ejecutar el objeto del contrato.
2.

11.1 Tipo de propuesta técnica

NO APLICA.

11.2 Justificación del tipo de propuesta técnica

NO APLICA.

12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

12.1 Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio

Los bienes y/o servicios a adquirir a través del presente proceso deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas mínimas las cuales hacen parte integral del presente proceso en el documento denominado “ANEXO TÉCNICO”.

12.2 Personal mínimo requerido

NO APLICA

13. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

NO APLICA

14. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

- NO APLICA

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

NO APLICA.

16. CAUSALES DE RECHAZO

NO APLICA.

17. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, debe existir un soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación cualquier evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato (artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015), así como todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. La Entidad realizó el ejercicio de previsibilidad ordenado por las normas ya mencionadas el cual tuvo en consideración adicionalmente lo dispuesto en Documento CONPES sobre Riesgo Previsible en el Marco de la Política de Contratación Pública expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación.

En el ejercicio de previsibilidad se analizaron aspectos tales como la naturaleza del objeto y del contrato que se derive, el plazo de ejecución, las obligaciones a cargo del contratista, el tipo de servicio a contratar, así como los demás aspectos enunciados en el estudio del sector, entre otros.

Como resultado del ejercicio de previsibilidad, la Entidad determinó los siguientes riesgos, partiendo de las características propias del contrato, así como las condiciones generales de objeto a contratar, así como el plazo, entre otros, así:

Ver matriz de riesgos que hace parte integral del presente documento.

18. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*

El contratista debe presentar garantía expedida por una firma de seguros de conocida trayectoria en Colombia y que ampare los siguientes riesgos:

A. Cumplimiento del contrato

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. y artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales

Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de este y tres (3) años más.

C. Calidad del servicio

Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de este y seis (6) meses más.

19. ESTUDIOS Y DISEÑOS

NO APLICA.

20. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

El proyecto necesita (alguna o las dos)	Supervisión	**X**	Interventoría	
El proyecto requiere de apoyo a la supervisión	SI (No Aplica)		NO	X

El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del contrato a suscribir, la cual será ejercida por la Secretaría de Tránsito y Transporte; a través del Subsecretario de Seguridad Vial y Registro o quien está Subsecretaría designe, funciones que están determinadas en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación del Municipio de Palmira.

Como Supervisor ejercerá las siguientes funciones:

1. Colaborar con el contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato.
2. Verificar que el contratista cumple las obligaciones previstas en el contrato.
3. Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el contratista debe realizar las actividades contratadas.
4. En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de sanciones contractuales a que haya lugar.
5. En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo con anticipación a la fecha del vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones.
6. Exigir al contratista junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes.
7. Expedir el/los Informe(s) de Supervisión que detalle el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.
8. Suscribir con el ordenador del gasto y el contratista, las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente.
9. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre las novedades que se presentan durante la ejecución del contrato.

10. Suscribir en conjunto con el contratista, el acta de inicio una vez se verifique que la respectiva afiliación a la Administración de Riesgos Laborales (ARL), aprobación de garantías cuando aplique, emisión del RPC y demás requisitos de legalización y ejecución del contrato.
11. Realizar las actas que correspondan donde se evidencien las modificaciones que se requieran en el contrato.

21. NORMATIVA DEL PROYECTO

No aplica.

22. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

La Secretaria de Tránsito y Transporte, procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El numeral 5° del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y que expresa:

"Los contratos hasta por US $125.000 que se encuentran para beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, equivalen a $272’541.000. De acuerdo con esto, las contrataciones hasta por el monto señalado se encuentran excluidas del capítulo de compras y sobre las mismas no son predicables las obligaciones del acuerdo".

De conformidad con el Manual para el manejo de los acuerdos Comerciales en proceso de contratación, versión M-MACPC-13 actualizado por Colombia Compra Eficiente el 29 de enero de 2018, literal D), Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

En constancia de lo anterior se firma en Palmira, en el mes de noviembre de 2021.

Cordialmente,

Gestores:

EDWIN MANUEL REYES BARRETO
Profesional Especializado – Grado 03

Ana Lucia Henao

ANA LUCIA HENAO OSORIO
Economista - Contratista

FERNEY CAMACHO
ORDENADOR DEL GASTO
SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Proyectó: Edwin Manuel Reyes Barreto – Profesional Especializado Grado 03
Ana Lucia Henao Osorio - Contratista
Revisó: *Rodrigo Alberto Garcés Sánchez – Subsecretario de Seguridad Vial y Registro*
Aprobó: Ferney Camacho- Secretario de Tránsito y Transporte